CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 120 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS ESP Y JUAN JOSÉ MUÑOZ RAMIREZ.

CONTRATANTE	:	EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS ESP.
CONTRATISTA	:	JUAN JOSÉ MUÑOZ RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 10.183.130 DE LA DORADA.
DIRECCIÓN	:	CALLE 23C No. 117E – 19 BOGOTÁ D.C.
OBJETO	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA – EAMOS E.S.P., INCLUYENDO LA RED DE DATOS, SERVIDORES Y DEMÁS COMPONENTES DE LA RED INTERNA NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DE LOS PROCESOS MISIONALES Y DE APOYO DE LA ENTIDAD.
PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN	:	UN (01) MES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS.
VALOR	:	CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5,200,000.00) MCTE.
SUSCRIPCIÓN	:	MOSQUERA, 03 DE NOVIEMRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber **MARCELO AUGUSTO SARMIENTO CHIQUILLO,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.966.053 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP con NIT. No. 832000850-2, y en representación legal de la misma, según consta en el Decreto Municipal de Nombramiento 076 de fecha 30 de marzo de 2026 y Acta de Posesión No. 010 del 01 de abril de 2026, de una parte, y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **JUAN JOSÉ MUÑOZ RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.183.130 de la Dorada, quien actúa en nombre y representación propia y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** previa observancia de lo establecido la ley 142 de 1994 y ley 689 2001 y el manual de contratación de la empresa y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A)** Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS E.S.P., en su calidad de empresa industrial y comercial de servicios públicos del orden municipal, dotada de personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa conforme con la Ley 142 de 1994 y el Acuerdo 001 de 1996, tiene la responsabilidad de garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación de sus servicios, así como en las actividades complementarias que apoyan su misión institucional. **B)** Que, en cumplimiento de los fines del Estado y conforme con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-449 de 1992, es imperativo para EAMOS E.S.P. adelantar procesos contractuales orientados a la adquisición de bienes y servicios que permitan fortalecer sus capacidades operativas, de manera legal, armónica y eficaz. **C)** Que, en cumplimiento de sus fines institucionales, EAMOS E.S.P. ha realizado inversiones en tecnologías de la información para fortalecer su infraestructura tecnológica y soportar sus procesos administrativos y misionales. No obstante, se ha identificado la necesidad de contar con servicios profesionales especializados que apoyen la administración, operación, mantenimiento y estabilidad de dicha infraestructura, teniendo en cuenta que la planta de personal no cuenta actualmente con un perfil asignado y con la capacidad técnica específica para asumir

integralmente estas actividades. **D)** Que, la necesidad comprende, entre otras actividades, la administración y gestión de la red de datos y del dominio institucional; el monitoreo, administración y mantenimiento de los servidores; la atención de incidentes y requerimientos de soporte; la verificación del funcionamiento de los componentes de la red interna; y el acompañamiento técnico a los procesos de la entidad. Estas actividades son necesarias para reducir interrupciones, mantener la disponibilidad de los recursos tecnológicos y apoyar la continuidad de la operación institucional. **E)** Que, EAMOS ESP, adoptó un Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI), que orienta la transformación digital y el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales, por lo cual requiere acompañamiento para su seguimiento, actualización y mejora continua. **F)** Que, En consideración a lo anterior y a la ausencia de personal interno con el perfil especializado requerido, se hace necesario contratar servicios profesionales de una persona natural o jurídica idónea y con experiencia comprobada en administración de infraestructura tecnológica, redes de datos, servidores, soporte técnico y gestión de tecnologías de la información. **H)** Que, la contratación tendrá como finalidad apoyar la asesoría, administración y mantenimiento de la infraestructura tecnológica de EAMOS E.S.P., incluida la red de datos, los servidores y los demás componentes de la red interna necesarios para el funcionamiento de los procesos misionales y de apoyo de la entidad. **I)** Que, conforme a lo dispuesto por el literal B del artículo 32 del manual de contratación de la EAMOS ESP, se podrá contratar de manera directa y en tal virtud, suscribir contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión; por lo tanto, siendo este un contrato de tal naturaleza procede una contratación directa sin que se requiera obtener previamente varias ofertas. **J)** Que para ello se elaboró el correspondiente estudio previo por parte del área generadora de la necesidad. **K)** Que con el mismo propósito se expidió la disponibilidad presupuestal número 2026000482 correspondiente a la vigencia fiscal 2026. **L)** Que se presentó una propuesta por parte de JUAN JOSÉ MUÑOZ RAMIREZ. **M)** Que el funcionario evaluador lo encontró viable para satisfacer los intereses de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP, al concluir que su experiencia e idoneidad se ajustan a las necesidades jurídicas, técnicas y económicas de la empresa. **N)** Que el mencionado proponente presentó los requisitos precontractuales necesarios para la celebración de este tipo de actos. De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA – EAMOS E.S.P., INCLUYENDO LA RED DE DATOS, SERVIDORES Y DEMÁS COMPONENTES DE LA RED INTERNA NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DE LOS PROCESOS MISIONALES Y DE APOYO DE LA ENTIDAD. PARÁGRAFO: DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:** El servicio comprende el acompañamiento profesional para la administración, monitoreo, soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica institucional. Como mínimo, incluye: **1.** Administración y soporte de la red de datos, dominio, usuarios, permisos y recursos compartidos, de acuerdo con las autorizaciones de la entidad. **2.** Monitoreo y administración de servidores, sistemas operativos, servicios y componentes tecnológicos bajo responsabilidad de EAMOS E.S.P. **3.** Atención, diagnóstico, registro, seguimiento y solución de incidentes y requerimientos de soporte relacionados con la infraestructura tecnológica. **4.** Ejecución y documentación de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, configuraciones y verificaciones de funcionamiento. **5.** Acompañamiento técnico a los procesos de la entidad y gestión de requerimientos ante proveedores de ERP, conectividad a internet (ISP), antivirus y software especializado. **6.** Apoyo al seguimiento y actualización del PETI, planes, políticas, procedimientos, indicadores y demás instrumentos de gestión de TI. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: 1. DEL CONTRATISTA:** Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** DEL CONTRATISTA: **1.** Administrar, monitorear y brindar soporte a la red de datos, el dominio institucional, los servidores y los demás

componentes de infraestructura tecnológica que la EAMOS E.S.P. le asigne. **2.** Coordinar, gestionar y monitorear las plataformas tecnológicas de EAMOS E.S.P., manteniéndolas actualizadas dentro del control general del proceso de Gestión TI. **3.** Brindar soporte a los usuarios de la entidad de conformidad con los planes, políticas, procedimientos y lineamientos institucionales, procurando una atención oportuna y trazable. **4.** Gestionar, previa autorización del líder del proceso y/o de la Gerencia, la asignación, traslado, devolución y registro de los equipos tecnológicos entregados a funcionarios, contratistas y pasantes. **5.** Acompañar a los procesos de la entidad en asuntos relacionados con tecnologías de la información y formular recomendaciones técnicas dentro del objeto contratado. **6.** Apoyar la actualización y fortalecimiento de los planes estratégicos y programas relacionados con el entorno tecnológico de EAMOS E.S.P., generando planes de acción, indicadores y seguimientos adecuados y conforme al avance y contexto de la entidad, dentro del marco de MIPG. **7.** Apoyar el cumplimiento normativo de la entidad, particularmente en lo que se refiere al Ministerio de Tecnologías de la Información, y demás entes de control inherentes al proceso de Gestión TI. **8.** Servir de soporte entre EAMOS E.S.P., y los proveedores de software y servicios asociados y/o contratados por la Entidad, particularmente en lo que se refiere al escalamiento y soporte de requerimientos de ERP, ISP, Antivirus y Software Especializado, entre otros. **9.** Proteger la información y los activos tecnológicos a los que tenga acceso; utilizar las credenciales únicamente para las actividades autorizadas; no divulgar contraseñas ni información institucional; y reportar de inmediato cualquier acceso no autorizado, incidente o vulnerabilidad detectada. **10.** Gestionar la documentación contractual y los documentos que se generen durante la ejecución, de acuerdo con los procedimientos de gestión documental de la entidad. **11.** Desarrollar el Curso de Integridad, de conformidad con la Ley 2016 de 2020. **12.** Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor, siempre que guarden relación con el objeto y las obligaciones contractuales. **13.** Entregar los informes de las actividades mensuales una vez se cumpla el corte, de conformidad con la cláusula de la forma de pago. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato. **2.** Acompañamiento en las reuniones programadas por la entidad, a las cuales sea invitado, a través de orientaciones y recomendaciones en el tema objeto y cuya intervención se solicite. **3.** Cumplir, en general, con las obligaciones derivadas de la propuesta presentada. **4.** Guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información de la EAMOS ESP que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **5.** Asumir los costos que genera la legalización del presente contrato. **6.** Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato. **7.** Cumplir puntualmente con el pago de las obligaciones para con el sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL, en los términos señalados en la ley. Entregar al supervisor del contrato junto con el informe de ejecución mensual, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de Seguridad Social integral. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quien actúe por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **10.** Todas aquellas que se consideren pertinentes para el efectivo cumplimiento del objeto y alcance del contrato. **2. DE LA EMPRESA: 1.** Exigirá al contratista la consecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. **2.** Adelantará las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a las que hubiere lugar. **3.** Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **4.** Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados, o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada seis meses durante el término de vigencias de las garantías. **5.** Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA "EAMOS E.S.P, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto con normas internacionales, elaboradas por organismos reconocidos a

nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **6.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **7**. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor total del presente contrato será de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5,200,000.00) MCTE. CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** La EAMOS ESP, cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Una (01) mensualidad vencida por un valor igual a TRES MILLONES DE PESOS ($3,000,000.00) MCTE y un último pago correspondiente a veintidós (22) días por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2,200,000.00) M/CTE, correspondientes al periodo de ejecución comprendido entre la fecha del cumplimiento de requisitos de ejecución y de manera mensual, o proporcional de acuerdo con los días efectivamente ejecutados, conforme a la fecha de suscripción del acta de inicio, sobre la base del valor mensual de honorarios definido en el estudio previos. Cada pago que se realice será bajo previa presentación del respectivo informe de actividades desarrolladas durante el periodo correspondiente, Informe de supervisión expedida por el supervisor y la debida acreditación del pago de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral en los plazos establecidos por la normatividad nacional. De conformidad con el artículo **244. *ingreso base de cotización (ibc) de los independientes.*** los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al sistema de seguridad social integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del impuesto al valor agregado (IVA). en cumplimiento del artículo 3.2.2.1 del decreto 1990 de 2016. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entidad realizará los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a las fechas de radicación de las cuentas de cobro y/o facturas o de la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las observaciones que sean formuladas por parte de EAMOS ESP. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago se encuentra sujeto a la entrega del documento de Paz y Salvo junto al Acta de liquidación debidamente firmada en original. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución es de UN (01) MES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio. Su vigencia comprenderá el plazo de ejecución e irá hasta la fecha de suscripción del acta de liquidación bilateral o la de ejecutoria del acto administrativo de liquidación unilateral. **PARÁGRAFO:** La suscripción del acta de inicio estará sujeta al cumplimiento de los requisitos exigibles al contratista y a la entidad, incluida la constitución y aprobación de garantías cuando estas sean requeridas y el pago de las estampillas o tributos que legalmente resulten aplicables. **CLÁUSULA SEXTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000482. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones estipuladas del presente contrato dentro del perímetro de servicios de la EMPRESA o donde por el desarrollo del objeto contractual se requiera. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA, por conducto del Gerente o a quien este designe por el uso de sus facultades, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista o arrendador. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por

parte del CONTRATISTA; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar LA EMPRESA; **11)** Sugerir a LA EMPRESA en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **12)** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **PARÁGRAFO**: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de LA EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 190 de 1995. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA EMPRESA, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual el Municipio de Mosquera. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.-. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado LA EMPRESA para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado éste; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA EMPRESA, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - GARANTÍAS:** Una vez analizado por parte de la Empresa, de conformidad con la forma de pago, el servicio a contratar, la idoneidad del contratista y su cuantía se encuentra que la presente contratación no presenta riesgo para la entidad, por lo que, en virtud de lo establecido en el manual de contratación de la empresa, no se hacen exigible de parte de la empresa garantía alguna. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la empresa, el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación

previa notificación o convocatoria que haga LA EMPRESA, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, LA EMPRESA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de los previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - MULTAS: EL CONTRATANTE** pacta con el **CONTRATISTA** la imposición de multas, en caso que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que **EL CONTRATANTE**, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente a un (1) día de pago por concepto del servicio prestado, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegaré a causar por la ejecución del contrato. **PARÀGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula se correrá traslado por cinco (5) días al **CONTRATISTA** para que este se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo, si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA, ICBF), de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a LA EMPRESA la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 2220 de 2022 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá encontrarse afiliado al sistema general de seguridad social en salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a LA EMPRESA de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el **CONTRATISTA**, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, **2)** La suscripción del acta de inicio correspondiente, la presentación de la garantía única (si aplica). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: Los presentados por el contratista y los que se produzcan durante su desarrollo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del

presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. -** El CONTRATISTA, mientras LA EMPRESA sea la prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado en el municipio de Mosquera, no podrá revelar sin el previo consentimiento por escrito de LA EMPRESA, la información confidencial de propiedad de LA EMPRESA, de la cual El CONTRATISTA haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de LA EMPRESA, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la EMPRESA, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA EMPRESA. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Mosquera, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta lectura, el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

LA EMPRESA

MARCELO AUGUSTO SARMIENTO CHIQUILO
Gerente EAMOS E.S.P.

EL CONTRATISTA

JUAN JOSÉ MUÑOZ RAMIREZ
C.C. No. 10.183.130 de la Dorada.

Proyecto: Angie P. Pérez – Contratista Área Juridica EAMOS ESP
Revisó: Paula A. González – Profesional Asesor Jurídico EAMOS ESP
Ruta Documento: Contratación
Año: 2026
Aprobó: Arq. Marcelo Augusto Sarmiento Chiquillo – Gerente EAMOS ESP